



Sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 02 días
del mes de diciembre del año 2016

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la entonces Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, MDOH. Ma. Antonieta Hernández de Lira, Titular de la Unidad Administrativa que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex con el número 35504 presentada por JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre del año 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio 35504 formulada por JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS, quien requirió lo siguiente: **“COPIA DIGITALIZADA, ENTREGADA EN DISCO COMPACTO, DE TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FIRMA SAÚL Y ASOCIADOS, S.C.”**

SEGUNDO.- Mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de conformidad con lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la MDOH. Ma. Antonieta Hernández de Lira, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor compete a esa Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado “Procedimientos de Acceso a la Información Pública”, la entonces Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la MDOH. Ma. Antonieta Hernández de Lira de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la C. JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Oficialía Mayor en fecha 30 de noviembre del año 2016 lo siguiente:

“(...) No existe dentro de los registros de la Dirección General de Adquisiciones de esta Oficialía contrato firmado entre Gobierno del Estado y el proveedor Saúl y Asociados, S. C. (...)"

A continuación y para pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

CUARTO.- Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, respecto a la inexistencia de la información relativa al requerimiento efectuado por JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS a través de la solicitud con número de folio 35504. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"



EJ



TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y dicho Ordenamiento.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4.- El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, obtenida, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que la persona moral a la que la C. JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS refiere en su solicitud no ha participado en ningún procedimiento de los previstos por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ni se le ha adjudicado directamente a ésta ninguna contratación en la que haya intervenido esta Oficialía Mayor, se concluye que a la fecha del presente no se ha generado información de la que la solicitante requiere.



SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por la C. JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS, confirmando la inexistencia de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes no ha generado información alguna relativa a **"COPIA DIGITALIZADA, ENTREGADA EN DISCO COMPACTO, DE TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FIRMA SAÚL Y ASOCIADOS, S.C."**, misma que constituye el tema del requerimiento formulado por JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS a través de la solicitud con número de folio 35504.

El Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información solicitada a través del requerimiento con número de folio 35504.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio 35504.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LIC. S. MELINA VEGA VEGA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
OFICIALÍA MAYOR

LAE ERNESTO RUÍZ VELASCO DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE
LA OFICIALÍA MAYOR
MIEMBRO DEL COMITÉ

LAE. RODOLFO ESQUIMEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR
MIEMBRO DEL COMITÉ

